

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 742-25..... MGP/DICAPI

FOLIO 3970 - 3976



30 SEP. 2025

Resolución Directoral

Visto, el Oficio Nº 003-2025 de fecha 10 de junio del 2025, presentado por Fidel REYES Meléndez, Director del Centro Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", mediante el cual solicitó autorización para el dictado de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI).

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Estado Peruano es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, refieren que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de competencia, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, (en adelante el Reglamento), establecen como funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas; así como, supervisar el desempeño de la gente de mar, personal de pesca, personal de náutica recreativa, prácticos, buzos, y otros dedicados a las actividades acuáticas, en el ámbito de su competencia;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 742-25 MGP/DICAPI

FOLIO 3971

30 SEP. 2025

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 24 de enero del 2024, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

Que, el numeral 159 del artículo II – Glosario de términos, del Decreto Supremo N° 001-2024-DE, define como centro de capacitación y entrenamiento acuático a la Institución dedicada a la capacitación y entrenamiento acuático, a través de cursos OMI y MAM a fin de alcanzar o actualizar competencias mínimas para desempeñar diversas funciones en el medio acuático, debidamente reconocido por la Dirección General, mediante resolución;

Que, el numeral 376.2 del artículo 376 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, dispone que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique los objetivos a conseguir, los aspectos administrativos del sistema de formación, el cumplimiento de las normas competencia, los exámenes y las evaluaciones, las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores, y las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados;

Que, el numeral 376.3 del artículo 376 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, señala que todos los programas de formación y capacitación deben satisfacer las normas de competencia mínimas establecidas en la Parte "A" del Código de Formación, debiendo ser aprobados por la Dirección General;

Que, el numeral 376.4 del artículo 376 del Reglamento refiere que, el personal de instructores de los cursos de la OMI y cursos MAM deberá estar registrado en la Dirección General, a fin de garantizar que se encuentren debidamente cualificados para el tipo y nivel particular de formación. La Dirección General controla y mantiene el registro nacional de instructores; el registro nacional de instructores no genera costos al instructor;

Que, el artículo 436 del Reglamento, refiere que la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional se imparte en centros de formación acuática, y se efectúa de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, el Convenio de Formación 78 y otros instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que, el numeral 437.1 del artículo 437 del Reglamento, establece que los centros de formación acuática deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 742-25 MGP/DICAPI

FOLIO 3972

30 SEP. 2025

- a. Los objetivos a conseguir.
- b. Los aspectos administrativos del sistema de formación.
- c. El cumplimiento de las normas de competencia, los exámenes y las evaluaciones.
- d. Las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores.
- e. Las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados.

Que, el artículo 438 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, dispone que la Dirección General aprueba la frecuencia con que se realizan las auditorías de supervisión o de gestión a los centros de formación acuática o capacitación y entrenamiento, por lo menos una vez por año, con la finalidad de garantizar una vigilancia constante y sistemática, así como verificar los equipos para la formación y competencia conforme al Convenio de Formación 78 y normas complementarias;

Que, el numeral 439.1 del artículo 439 del Reglamento, establece que, en la evaluación y supervisión, la Dirección General puede realizar DOS (2) clases de auditorías a los centros de formación acuática, las cuales son: supervisión o de gestión e inopinada;

Que, el numeral 441.3 del artículo 441 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE refiere que, los centros de formación o los centros de capacitación y entrenamiento acuático que requieran efectuar el dictado de nuevos cursos de formación al personal acuático, diferentes a los que tiene autorizados, pueden solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General, para lo cual desarrolla el plan curricular respectivo. Para acceder a la indicada autorización los interesados deben solicitar a la Dirección General; dicha Dirección cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles, desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo positivo. La solicitud debe contener lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Director General.
- b. Copia de la estructura curricular de los Cursos Modelo, incluyendo el material de enseñanza y bibliografía, según lo establecido por la Autoridad Marítima Nacional.
- c. Listado de los profesionales que actuarán como docentes los cuales deben contar con un mínimo de cinco años de experiencia, en el tema relacionado al curso que dicta y contar con el curso OMI 6.09.
- d. Copia de constancia de pago.

Que, el artículo 484 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, establece que esta Dirección General autoriza el dictado de los cursos correspondientes a la formación y capacitación de oficiales, patrones, motoristas y marineros de pesca, solo a aquellos centros de formación acuática y centros de capacitación y entrenamiento acuático que cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento. Esta autorización tiene una vigencia de DOS (02) años renovables;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 742-25 MGP/DICAPI

FOLIO 3973

30 SEP. 2025

Que, el artículo 485 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, establece que la Dirección General, en el marco de sus competencias, dispone la realización de inspecciones o auditorías a los centros de formación acuática y centros de capacitación y entrenamiento acuático en forma periódica, a fin de verificar que los mismos cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento;

Que, el artículo 486 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, señala que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático llevan un libro de registro de los certificados que emitan, los mismos que están bajo la supervisión de la capitanía de puerto de la jurisdicción y de la Dirección General, a esta última se remite mensualmente la relación de los cursos dictados y certificados emitidos;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, la Regla I/6 del Convenio de Formación en su forma enmendada, establece que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, según lo prescrito en el Convenio, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, la Regla I/8 del Convenio de Formación en su forma enmendada, dispone en lo referente a normas de calidad, que cada Parte se asegurará que de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 105-2020 MGP/DGCG de fecha 18 de marzo del 2020, se aprobaron las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978 y la Norma de Aseguramiento de la Calidad para los centros de formación acuática autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que lleven a cabo actividades de formación conducentes a la expedición de títulos de competencia y Certificación de suficiencia a la gente de mar;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 849-23 MGP/DICAPI de fecha 20 de diciembre del 2023, se actualizó los Planes de Estudios de los Cursos Modelos de la Organización Marítima Internacional (OMI);



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 742-25..... MGP/DICAPI

FOLIO 3974.....

30 SEP. 2025

Que, mediante la Resolución Directoral 1074-2024 MGP/DICAPI de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprobaron los lineamientos para la aprobación y autorización del dictado de cursos modelo de formación y capacitación para el personal acuático, requeridos por los centros de formación acuática y/o centros de capacitación y entrenamiento acuático;

Que, mediante el documento del visto, Fidel REYES Meléndez, Director del Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", solicitó la autorización para el dictado de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que mediante el Informe de Inspección de Supervisión Nº 001-2025 de fecha 18 de agosto del 2025, elaborado por el Inspector Naval designado por esta Dirección General, el mismo que adjunta UNA (1) Lista de Verificación de Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), recomendó autorizar el dictado de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), solicitados por el Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER";

Que, mediante la Hoja Informativa Nº 014-2025-DCGM de fecha 01 de setiembre del 2025, el Director de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, concluyó que el Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la normatividad nacional, y que cuenta con instructores calificados, infraestructura, materiales didácticos y elementos de ayuda a la instrucción, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral, respecto a la autorización para el dictado de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente presentado por el Director del Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en la normativa nacional y la norma complementaria para la autorización del dictado de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 001-2024-DE, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", el dictado de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), dirigidos al personal acuático en sus diferentes categorías, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao, de acuerdo a lo siguiente:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 742-25 MGP/DICAPI

FOLIO 3975

30 SEP. 2025

Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI):

- OMI 1.01 Formación básica en operaciones de carga en buques petroleros y quimiqueros
- OMI 1.02 Formación avanzada en operaciones de carga en buques petroleros
- OMI 1.03 Formación avanzada en operaciones de carga en buques quimiqueros
- OMI 1.04 Formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado
- OMI 1.05 Formación avanzada para operaciones de buques tanques para el transporte de gas licuado
- OMI 1.10 Cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales
- OMI 1.41 Entrenamiento de gestión de multitudes de buques de pasajeros
- OMI 1.42 Gestión de crisis en buques de pasajeros y actualización del comportamiento humano
- OMI 1.44 Entrenamiento de seguridad para el personal que entrega servicio directo a los pasajeros en buques de pasajeros
- OMI 1.46 Formación de seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco - a bordo de buques de pasaje de trasbordo rodado
- OMI 3.13 Administración de búsqueda y salvamento marítimo
- OMI 3.14 Coordinador de misiones SAR
- OMI 3.15 Coordinador en lugar de siniestro de búsqueda y rescate - IAMSAR
- OMI 3.20 Oficial de la compañía para la protección marítima
- OMI 3.26 Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección
- OMI 3.27 Formación de sensibilización sobre protección
- OMI 4.01 Concientización preparación y respuesta en caso de derrames de hidrocarburos - OPRC Nivel Introductorio
- OMI 4.02 Operador de primera respuesta - OPRC Nivel 1
- OMI 4.03 Supervisor jefe en el lugar de siniestro - OPRC Nivel 2
- OMI 4.04 Administradores y altos directivos - OPRC Nivel 3

Artículo 2º.- El Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", deberá mantener actualizada la relación del personal profesional y técnico presentado en su expediente; y en caso dicho personal sea cambiado, los reemplazantes deberán contar con las cualificaciones similares, debiendo informar dicho cambio a esta Dirección General.

Artículo 3º.- El Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", se encuentra sujeto a las auditorias de supervisión o de gestión a los centros de formación acuática o capacitación y entrenamiento, por lo menos una vez por año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 438 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE.

Artículo 4º.- La presente autorización tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de expedición, en caso de no solicitar la renovación respectiva con TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 742-25 MGP/DICAPI

FOLIO 3976

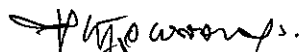
30 SEP. 2025

vencimiento, quedará automáticamente cancelada; por lo que el Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", no podrá efectuar el dictado de los cursos autorizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 484 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE.

Artículo 5°.- El citado Centro de Capacitación y Entrenamiento Acuático, deberá remitir los cursos dictados mensualmente en archivo digital a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección, correo electrónico dicaperacua@dicapi.mil.pe y la Capitanía de Puerto del Callao, correo electrónico capitaniacallaoTUPAM@dicapi.mil.pe. Asimismo, a requerimiento de la Autoridad Marítima remitirá cualquier información referente a los cursos autorizados.

Artículo 6°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral al señor Fidel REYES Meléndez, Director del Centro Capacitación y Entrenamiento Acuático "PAUL MULLER", así como la publicación de la misma en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, para fines de conocimiento público.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público.



Jorge PORTOCARRERO Castillo
Contralmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap. Pto. Callao
Archivo.-

